Año de 1932 | Lunes 11 de Julio | Núm. 90

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,5

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La vigencia de las disposiciones legales reguladoras del comercio de los trigos en España que establecían la tasa mínima y máxima de los mismos, termina el día 15 del presente mes de Julio, siendo consecuencia obligada e inmediata la de proceder al preciso estudio con el objeto de acordar las determinaciones que, con relación a este asunto, se estimen oportunas.

Ante problema tan vital para la agricultura y economía nacionales, entiende este Ministerio que es de alta conveniencia que por todos los elementos interesados, bien directamente o ya por los cargos o representaciones que ostenten, se redacte un informe previo que sirva de inestimable asesoramiento al Gobierno para, en su vista, adoptar las medidas que juzgue justas y apropiadas.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Bajo la presidencia del Subsecretario de este Departamento se crea una Comisión encargada de informar al Gobierno sobre la regulación del comercio de los trigos nacionales de la cosecha actual.

Segundo. La referida Comisión estará integrada por:

a) Los Directores generales de Agricultura y de Comercio y Política Arancelaria e Inspector general de los Servicios Social Agrarios, que ostentarán las vicepresidencias primera, segunda y tercera, respectivamente.

b) El ex Subsecretario de este Ministerio D. José Barbey y D. José del Caño, como asesores.

c) D. Pedro Martín y D. Rafael Eraso, agricultores.

d) D. Antonio Rosado y D. Pedro Artiach, fabricantes de harinas.

e) D. Francisco de la Fuente Mayo, de Madrid, y D. Baldomero Falgueras, de Barcelona, fabricantes de pan.

f) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de Madrid, Córdoba y Medina del Campo, designados por las respectivas Corporaciones municipales; y

g) Dos representantes de la Unión general de Trabajadores, designados por la propia entidad.

Como Secretario de la Comisión actuará el Inspector general de Abastecimientos.

Tercero. La Comisión de referencia se reunirá el día 12 del corriente mes de Julio en este Ministerio, a las once horas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 6 de Junio de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Agotada en su totalidad la llamada escala a extinguir para ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, han de resentirse en plazo breve los servicios encomendados a las Carterías urbanas si antes no se provee acerca de la forma de ir cubriendo las vacantes que actualmente existen dentro del citado Cuerpo y las que se vayan produciendo en lo sucesivo con personal interino y hasta tanto se puedan hacer los nombramientos efectivos en vista del resultado de la oposición que para ingreso en el mencionado Cuerpo viene efectuándose en la actualidad.

En su virtud y por las razones expuestas,

He tenido a bien disponer:

1.º Las vacantes que actualmente existen en la plantilla del Cuerpo de Carteros urbanos y las que vayan produciéndose en lo sucesivo se cubrirán con Carteros interinos.

2.º Los Carteros interinos percibirán 7,50 pesetas de jornal diario, que devengarán con cargo al capítulo 10, artículo 4.º de la vigente ley de presupuestos generales del Estado.

3.º Los nombramientos recaerán precisamente en los opositores aprobados para ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos que lo soliciten, sin que dicho nombramiento pueda prejuzgar en ningún caso los derechos de los interesados de acuerdo con la Orden ministerial de convocatoria de 17 de Octubre de 1931.

4.º Los opositores a que se refiere el apartado anterior podrán solicitar su nombramiento de Cartero interino para cualquiera de las Carterías urbanas en que existan vacantes o bien determinando hasta tres de ellas por el orden de preferencia que se determine en la petición.

Cuando dos o más opositores soliciten una misma vacante, se concederá la preferencia para el nombramiento a los que hayan obtenido una mayor puntuación en los ejercicios.

5.º Los opositores designados para ocupar interinamente las vacantes de Carteros no adquirirán derecho alguno en cuanto a antigüedad en el Cuerpo, servicios al Estado y haberes pasivos.

6.º Los Carteros interinos que se nombren, con arreglo a lo que se determina en la presente disposición, cesarán en sus cargos al ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos de los opositores que resulten aprobados con plaza en la oposición que actualmente viene efectuándose.

7.º El Director general de Correos queda facultado para dictar las disposiciones que estime convenientes a fin de dar cumplimiento a la presente orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1932.—P. D., Angel Galarza.

Señor Director general de Correos.

(*Gaceta* del 5 de Julio).

Subsecretaría de Comunicaciones

Dirección General de Correos

CARTEROS URBANOS

Concurso para la provisión de plazas de Carteros interinos

En cumplimieuto de lo dispuesto en la orden ministerial de 2 del actual y circular de 5 del mismo, se sacan a concurso, para su provisión por Carteros interinos, las vacantes existentes en las Carterías urbanas, cuya relación se inserta a continuación.

RELACIÓN QUE SE CITA

	Vacantes
Badajoz	
Zalamea de la Serena........	1
Barcelona	
Arenys de Mar..............	1
La Garriga	1
Sabadell	1
San Vicente de Sarriá........	1
Sitges.....................	1
Tarrasa	2
Vich	1
Villafranca del Panadés	1
Gerona	
Figueras	1
La Junquera	1
Guadalajara	
Sigüenza	1
Guipúzcoa	
Tolosa	1
Huesca	
Binéfar	1
Jaca	1
Sariñena	1
Lérida	
Bellpuig	1
Madrid	
Arganda	1
Cercedilla	1
Orense	
La Gudiña..................	1
Las Palmas	
Las Palmas.................	1
Santa Cruz de Tenerife	
Santa Cruz de Tenerife	1
Segovia	
Villacastin................	1
Sevilla	
Carmona	1
Soria	
Soria	1
Burgo de Osma	1
Tarragona	
Valls......................	1
Teruel	
Valderrobles...............	1
Vizcaya	
Bilbao	1
Zaragoza	
Tauste	1

Las solicitudes se entregarán en el Registro de esta Dirección general o se cursarán, por conducto de los respectivos Administradores, en un plazo máximo de diez días naturales, a contar del de la publicación de la presente orden en el *Diario Oficial de Comunicaciones*.

Madrid, 6 de Julio de 1932.—El Director general, S. Ocón.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° Pueden elegir y ser elegidos compromisarios, para los efectos del artículo 68 de la Constitución de la República, los españoles de uno y otro sexo mayores de veintitrés años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y sean vecinos de un Municipio.

Se exceptúan:

1.° Los Diputados a Cortes o si éstas estuvieran disueltas, quienes lo eran en el momento de la última disolución.

2.° Las clases e individuos de tropa al servicio de los Ejércitos de mar, tierra o aire, mientras estén en filas.

3.° Los que pertenezcan a otros Cuerpos o Institutos armados dependientes del Estado, Región, Provincia o Municipio, siempre que estén sujetos a disciplina militar.

4.° Los acogidos en establecimientos benéficos.

5.° Los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas que directa o accesoriamente produzcan la privación del derecho de sufragio, mientras dure la condena.

6.° Los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

Artículo 2.° Todo elector tiene el deber de votar en cuantas elecciones para compromisarios se convoquen.

Se exceptúan de esta obligación los mayores de sesenta años, los Jueces de instrucción, los Notarios públicos y quienes tengan fe pública a efectos electorales, mientras ejerzan sus funciones, y quienes estén exceptuados de votar en virtud de la ley Electoral.

Los electores que dejen de cumplir esta obligación sufrirán las sanciones que para tales casos imponga la ley Electoral.

Artículo 3.° El censo, las listas, las circunscripciones, las Secciones, las Mesas y las Juntas provinciales y municipales electorales para las elecciones de compromisarios serán los que en el momento de su convocatoria rijan, funcionen o deban funcionar para la de Diputados a Cortes.

Artículo 4.° La elección de Presidente de la República se celebrará en la fecha que determina el artículo 73 de la Constitución. La de compromisarios para tomar parte en la de Presidente se celebrará en la fecha que fije el Gobierno, que será precisamente en domingo y habrá de estar comprendida entre los treinta y los cuarenta días anteriores al de la elección presidencial.

Ambas elecciones se convocarán por Decreto acordado en Consejo de Ministros, refrendado sólo por su Presidente y publicado en la *Gaceta de Madrid* en fecha comprendida entre los sesenta y los setenta días anteriores a la señalada para la elección de compromisarios.

Los Gobernadores civiles, tan pronto llegue la *Gaceta* a la provincia de su mando, ordenarán la inserción del Decreto en número extraordinario del *Boletín Oficial*, que inmediatamente mandarán publicar; y los Alcaldes, tan pronto reciban dicho extraordinario del *Boletín Oficial*, harán público el Decreto por medio de bandos.

Artículo 5.° Las Juntas provinciales del Censo proclamarán candidatos a compromisarios a quienes, siendo elegibles lo soliciten el domingo anterior al fijado para la elección y hayan sido propuestos candidatos por alguno de los dos medios siguientes:

a) Por la décima parte del total de Concejales de los Ayuntamientos de la circunscripción.

b) Por la vigésima parte de los electores de la circunscripción.

Artículo 6.° Para la propuesta de candidatos a compromisarios conforme al apartado a) del artículo 5.°, el domingo siguiente a la publicación en la *Gaceta de Madrid* del Decreto convocando las elecciones de compromisarios, siempre que transcurran, por lo menos, cinco días entre dicho domingo y el día de publicación en la *Gaceta*, pues en otro caso será el subsiguiente, a las diez de la mañana se constituirán las Juntas municipales del Censo electoral en el salón de sesiones del Ayuntamiento respectivo y recibirán las propuestas de compromisarios que los Concejales hagan verbalmente o por escrito. A las doce, previa pregunta del Presidente de si falta algún Concejal para hacer propuesta, y admitidas las de los que se presentaron, se dará por terminada la sesión, levantándose acta de la misma por duplicado, en la que constarán las propuestas, firmadas por todos los componentes de la Junta, y de ella se remitirá un ejemplar al Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales y otro al Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Artículo 7.° Para la propuesta de candidatos conforme al apartado b) del artículo 5.°, el domingo siguiente a la publicación en la *Gaceta de Madrid* del Decreto convocando las elecciones de compromisarios, a las diez de la mañana, se constituirá la Junta provincial del Censo electoral en el salón de la Audiencia provincial, y ante la misma, quienes aspiren a ser propuestos por este medio, presentarán instancia solicitando la reunión de las Mesas electorales para recibir las propuestas de candidatos.

Cuando se solicite propuesta en esta forma, la Junta provincial mandará que el domingo siguiente se constituyan las Mesas electorales en toda la circunscripción, y por el medio más rápido lo comunicará a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo para que éstos lo anuncien por edictos en las puertas de los Colegios electorales y dicten las disposiciones necesarias para que se reúnan las Mesas electorales con el fin indicado.

Las Mesas electorales se constituirán a las ocho en punto de la mañana en los locales que legalmente tuviesen señalados, y formarán tantas listas cuantas sean las personas que con anterioridad hayan hecho saber en forma auténtica al Presidente de la Junta municipal del Censo su deseo de ser candidato a compromisario, anotando a continuación en la de cada peticionario los nombres y apellidos de quienes lo propongan. Las propuestas serán orales, y cada elector no podrá proponer mayor número de candidatos que el de compromisarios que la circunscripción a que pertenezca elija.

El Presidente compulsará el nombre de los proponentes con la lista de electores de la Sección y anotará en ella los nombres de quienes vayan haciendo propuestas, para evitar que un mismo elector proponga dos veces. Los adjuntos llevarán las listas de los candidatos y de sus proponentes. Las dudas que surgieren acerca de la identidad personal de los electores serán sustanciadas y resueltas del modo previsto para las elecciones de Diputados a Cortes.

A las cuatro de la tarde termlnará el acto y la Mesa expedirá, autorizado con la firma de sus tres componentes, un certificado para cada candidato, en que hará constar el número y nombre de los electores que lo han propuesto. El Presidente conservará los certificados, que entregará al candidato a que cada uno se refiere cuando por sí o por apoderado en forma legal se lo reclamen.

Otros certificados iguales expedirá y remitirá la Mesa a su Junta provincial por el correo inmediato siguiente a la terminación del acto, salvo que la Junta resida en el mismo núcleo de población que la Mesa, caso en el cual el Presidente de ésta los entregará personalmente al de aquélla bajo recibo.

Artículo 8.° La proclamación de candidatos se hará el domingo anterior al señalado para la elección por la Junta provincial del censo, que se constituirá y celebrará la sesión en el momento, del modo y con sujeción a los trámites que rijan para la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes. La Junta expedirá a los candidatos proclamados una credencial que justifique su representación.

Artículo 9.° La proclamación da al candidato derecho a fiscalizar las operaciones electorales, a nombrar dos interventores y dos suplentes para cada Sección o Mesa electoral y a designar apoderados para todos los actos de la elección.

Artículo 10. El nombramiento por los candidatos proclamados de interventores para las Mesas electorales, las credenciales talonarias que aquéllos expidan, el destino y envío de estas credenciales, la fecha y forma de entregarlas, la constitución de las Mesas para recibirlas y la variación de los interventores nombrados, se ajustarán a las disposiciones en vigor para la elección de Diputados a Cortes, salvo que se remitirán al Tribunal de Garantías Constitucionales los documentos que según ellas deben enviarse a la Junta Central del Censo.

Artículo 11. Con la propia salvedad y con la de lo dispuesto en el artículo siguiente, se ajustarán también a las mismas disposiciones la constitución de las Mesas de las Secciones el día de la elección, los documentos que la acrediten, el tiempo y forma de la votación, la justificación del derecho de sufragio, el escrutinio y su publicación, los documentos que, haciendo constar sus resultados, han de expedirse y entregarse, las facultades de los Presidentes de las Mesas, los derechos de los candidatos y sus apoderados, la sustanciación y resolución de incidencias y el servicio de las estaciones telegráficas que lo tienen limitado.

Artículo 12. El procedimiento electoral y el número de compromisarios que pueda votar cada elector serán los mismos que hayan regido en las elecciones de Diputados a Cortes últimamente celebradas.

Artículo 13. El escrutinio general se practicará con sujeción a las disposiciones que rijan para el de las elecciones de Diputados a Cortes, salvo que: a) Deberá quedar terminado en cuarenta y ocho horas, bajo la multa de 500 a 5.000 pesetas, que impondrá a cada miembro de la Junta provincial el Tribunal de Garantías Constitucionales; y b) Que a este Tribunal se presentarán y enviarán los documentos que esté ordenado presentar y enviar al Congreso de los Diputados o a la Junta Central del Censo.

Artículo 14. Los candidatos proclamados compromisarios, dentro de los cinco días naturales siguientes a la terminación del escrutinio general, presentarán o remitirán por correo al Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales las certificaciones que hayan recibido del Presidente de la Junta provincial del Censo, declarándoles compromisarios electos.

Tantos ellos como los candidatos derrotados, podrán presentar, dentro del mismo plazo, al tribunal de Garantías los escritos y documentos justificativos del derecho a su proclamación.

El Tribunal de Garantías, en los doce días siguientes a la conclusión de esos plazos, examinará las certificaciones, escritos y justificantes recibidos de las Mesas electorales, Juntas provinciales del Censo y candidatos, declarando quiénes deben ser tenidos como compromisarios por cada circunscripción y por qué número de sufragios, poniendo a disposición de cada uno de ellos, desde el día siguiente a la decisión, un certificado de la misma con respecto al propio candidato, que servirá de credencial al compromisario para presentarlo bajo recibo al Presidente de las Cortes o a quien legalmente ejerza sus funciones hasta dos días antes del señalado para la elección presidencial.

Artículo 15. Veinticuatro horas antes de la señalada para la elección del Presidente de la República se constituirá en el lugar de la capital de ésta, designado en el Decreto de convocatoria, la Asamblea de Diputados a Cortes y compromisarios, bajo la presidencia del que ejerza la de las Cortes, que lo será de la Asamblea, y actuando de Secretarios los del Parlamento. Se leerá la lista de los Diputados a Cortes que en esa fecha se hallen en el ejercicio del cargo y la de los compromisarios que hayan presentado en la forma prescrita en el artículo anterior los títulos de sus mandatos.

Acto seguido, el Presidente declarará constituída la Asamblea por los Diputados a Cortes y compromisarios que correspondan, el número igual de los segundos que de los primeros, salvo que el Tribunal de Garantías Constitucionales hubiere anulado la elección de alguno o algunos compromisarios, caso en el cual la Asamblea, aun sin éstos, se declarará constituída.

A continuacióa se elegirán dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios, uno de aquéllos y dos de éstos por los Diputados a Cortes de entre los que ostenten este cargo y los restantes por los compromisarios de entre ellos mismos. Todos los nombrados, que habrán de estar presentes, tomarán inmediatamente posesión de sus cargos.

Artículo 16. El día y a la hora señalados para la elección se reunirá la Asamblea, declarándose constituída si concurren, al menos, la mitad más uno de los Diputados y la mitad más uno de los compromisarios que la integren. A falta de este número se constituirá la Asamblea dos horas más tarde de la señalada, cualquiera que sea el número de los miembros presentes.

Una vez constituída la Asamblea, el Presidente declarará sin más trámites abierta la votación, no pudien-

do levantarse la sesión sin haber elegido Presidente de la República.

La elección se hará por papeletas, votando primero los miembros de la Asamblea y después la Mesa El Presidente, al terminar de emitir su voto, declarará cerrada la votación. La Mesa practicará el escrutinio y proclamará Presidente electo de la República a quien habiendo obtenido los sufragios de la mayoría absoluta de los miembros que constituyen la Asamblea tenga las condiciones de elegible fijadas en los artículos 69 y 70 de la Constitución. Si nadie hubiera obtenido ese mínimo de votación, se repetirá ésta entre los tres candidatos que hayan sumado mayor número de sufragios, y si por empate hubiese más de tres candidatos en esta situación, cada grupo de empatados se considerará como uno de esos tres para los efectos de poder obtener válidamente sufragios en la segunda votación, celebrada y escrutada la cual en la misma forma que la anterior se hará la proclamación de Presidente a favor de quien logre como mínimo la mitad más uno de los sufragios y tenga las condiciones de capacidad antes fijadas. Si en esta segunda elección ningún candidato obtuviera el «quorum» necesario, se repetirá la votación entre los dos que hayan obtenido en la anterior mayor número de sufragios, estándose en los casos de empate a lo ya dispuesto anteriormente, y así y con sujeción a las mismas normas continuarán repitiéndose las votaciones hasta conseguir que un candidato con capacidad legal obtenga el mínimo de sufragios arriba fijado.

Los miembros de la Asamblea podrán tomar parte en cuantas votaciones se celebren durante su estancia en el local. Desde la quinta votación inclusive el Presidente de la Asamblea dispondrá que del edificio en que se halle reunida no salga ninguno de sus miembros, aunque consentirá la entrada a todos cuantos estuvieren fuera en el momento de adoptar tal decisión.

Artículo 17. La Mesa de la Asamblea pondrá por el medio más rápido en conocimiento del electo la designación hecha en su favor, y recabará en forma auténtica su aceptación del nombramiento, la que será comunicada a la Asamblea por su Presidente, quien acto continuo la declarará disuelta y dispondrá que en el primer número que se publique de la *Gaceta de Madrid*, y a su comienzo, se publique el resultado definitivo de la elección y la aceptación del elegido.

Artículo 18. Los compromisarios serán indemnizados en los gastos de ida y regreso por medios ordinarios desde su residencia habitual hasta el lugar donde haya de reunirse la Asamblea, y percibirán dietas de 30 pesetas diarias desde dos días antes al señalado para la elección presidencial hasta el día siguiente de haber quedado disuelta la Asamblea, todos inclusive. Durante este mismo período de tiempo gozarán de los derechos que a los Diputados a Cortes atribuyen los párrafos primero, segundo, quinto y sexto del artículo 56 de la Constitución.

Los compromisarios de Baleares y Canarias disfrutarán estos derechos y percibirán las dietas desde tres días antes hasta tres días después de las fechas fijadas para las demás.

Artículo 19. Cuando la elección de Presidente de la República haya de tener lugar por la causa prevista en el artículo 74 de la Constitución, su fecha y la de la elección de compromisarios se señalarán cuidando de que todos los actos previstos en esta Ley puedan realizarse dentro del plazo marcado en dicho artículo, para lo cual el Gobierno queda autorizado a reducir los plazos fijados en los artículos anteriores, para todas las operaciones electorales, al mínimo de tiempo necesario, para que el texto constitucional pueda quedar debidamente cumplido, debiendo, no obstante, celebrarse precisamente en domingo la propuesta de compromisarios y su elección. En el Decreto de convocatoria se fijarán los plazos y fechas de aquellas operaciones, y su texto íntegro se transmitirá telegráficamente, el mismo día que aparezca en la *Gaceta de Madrid*, a los Gobernadores de provincia, quienes al recibirlo dispondrán su inserción en un número especial del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que habrá de publicarse lo más tarde dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del telegrama.

El Gobierno también dispondrá lo necesario para que por el medio más seguro y rápido los pliegos y documentos electorales puedan llegar desde Canarias a la Península en el plazo más breve posible.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiéndose padecido algunos errores materiales al insertar en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 de Junio último el Decreto de este Ministerio, fecha 22 del mismo mes, sobre modificación de inscripciones en los Registros de la Propiedad, de las fincas sujetas a colonización o parcelación, se inserta a continuación, debidamente rectificado:

DECRETO

El Decreto de 10 de Julio de 1931 declara comprendidos en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 15 de Abril de 1931 y, por tanto, subsistentes, el Decreto emanado del Ministerio de Trabajo, fecha 7 de Enero de 1927, sobre Pósitos y colonización, en el que se fijan normas para la parcelación de fincas de propiedad particular, y el de 9 de Marzo de 1928, regulador de los derechos y deberes de los parceleros y de sus relaciones con la Administración pública.

Las dos disposiciones acabadas de enunciar forman la base de funcionamiento del servicio encomendado a la Sección 5.ª, «Colonización, parcelación y concentración parcelaria», de la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, creada por Decreto de 28 de Enero del presente año, a tenor del Decreto orgánico de 16 de Febrero último. Mas como hasta el presente ha venido dependiendo, cuanto a parcelación y colonización se refiere de órganos distintos, ello produce en la actualidad un estado de confusión que es indispensable aclarar.

El artículo 30 del decreto de 7 de Enero de 1927 dispone que la Dirección general de Acción Social Agraria, con autorización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y oída la Junta Central, pueda adquirir fincas de propiedad particular que voluntariamente deseen enajenar sus dueños, para destinarlas a un fin colonizador, y que aquellas compradas en virtud de esta autorización sean inscritas a nombre de la citada Dirección en el correspondiente Registro de la Propiedad.

En obediencia a esta disposición, a nombre de la Dirección general de Acción Social Agraria se otorgaron la escrituras de compraventa de las fincas adquiridas en el periodo de tiempo comprendido entre la fecha últimamente expresada y la de la constitución, por Real decreto de 4 de Agosto de 1928, de la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad.

Posteriormente, ya transferido el Servicio de Parcelación al Ministerio de Economía Nacional en 21 de Junio de 1929, por Real decreto de 26 de Septiembre del mismo año, se dispuso que las compras acordadas por dicho Ministerio se hicieran y fueran inscritas a nombre de la Junta de Parcelación, Colonización y Pósitos, a la cual, y a tal fin, se concedió la necesaria capacidad jurídica para adquirir y obligarse, especialmente al objeto de constituir hipoteca en garantía de los préstamos a concertar, y así se continuó hasta que, restituído aquel servicio al Ministerio de Trabajo por Real decreto de 2 de Mayo de 1930, volvieron a otorgarse escrituras de adquisición de fincas a nombre del Director general de Acción Social, como Presidente de la Junta Central de Parcelación y Colonización interior.

En lo expuesto se ve que las fincas adquiridas hasta ahora por el Estado para parcelarlas lo fueron: unas, por la Dirección general de Acción Social; otras, por la Junta Central de Parcelación y Colonización interior, organismos suprimidos ambos, y algunas, por la Dirección general de Agricultura. Y como los servicios de referencia han pasado a formar parte de esta Inspección general, se hace indispensable unificar y concentrar en manos de esta última todas las acciones que por virtud de los derechos dominicales al Estado corresponden sobre las fincas adquiridas hasta el presente para su parcelación, así como que a ella quede adscrito el derecho de las que se compren en lo futuro con idéntico destino.

El cumplimiento de estos propósitos no puede ser materia de una disposición de carácter general, ya que no podría contener todos los requisitos que la ley Hipotecaria exige para la inscripción, por lo cual se hace preciso autorizar a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, a fin de que, revisando la titulación de cada una de las fincas adquiridas hasta el presente por los distintos organismos de la Administración del Estado que tuvieron sucesivamente a su cargo los Servicios de Parcelación y Colonización, soliciten de oficio de los respectivos Registradores de la Propiedad la consiguiente anotación, en la que se haga constar que, a virtud del decreto que se propone, la finca de que se trate, ya hubiese sido comprada por la Dirección general de Acción Social, ya por la Junta Central de Colonización y Parcelación o por la Dirección general de Agricultura, siempre en representación del Estado, se transfiera y entienda como adquirida, para todos los efectos relativos a los actos y contratos y al ejercicio de las acciones reales que le incumba hacer como dueño, a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, a la que se concede la capacidad jurídica necesaria para adquirir y obligarse.

Atendiendo a estas razones.

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios para que, previo examen de la titulación correspondiente a cada finca de las adquiridas por el Estado con destino a colonización a partir de 30 de Agosto de 1907, y a parcelación desde el 7 de Enero de 1927, solicite por el respectivo Registrador de la Propiedad en cuyos Registros aquéllas se hallen inscritas, la anotación marginal en que se haga constar haber substituído, para todos los efectos legales, el organismo de la Administración pública que aparezca como adquirente, por la mencionada Inspección general de los Servicios Social Agrarios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 2.º La Inspección general de los Servicios Social Agrarios se dirigirá en cada caso al Registrador de la Propiedad respectivo mediante oficio en que se hará constar la fecha de la escritura de adquisición y datos de la inscripción, a fin de que se proceda a extender la anotación marginal a que alude el artículo anterior; al expresado oficio se acompañará la escritura, en la que el Registrador hará constar haber practicado la anotación prevenida.

Artículo 3.º Se entenderá que a todos los efectos legales la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios conserva la plena capacidad jurídica que para adquirir y obligarse, así como para ejercitar toda clase de acciones, se concedieron en las disposiciones legales vigentes a los organismos de la Administración del Estado a que aquella ha venido a substituir y suceder.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente.

Dado en Madrid, a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos, —Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Trabajo rural de Segovia.

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: don Francisco Dominguez López, D. Eufemio Esteban Esteban, don Juan Regidor y Monedero, don Felipe Tarragato Alvarez y D. Justino Melero Santos.

Vocales patronos suplentes: D. Alejo Martín Marcos, D. Faustino Leonor, D. Pablo Pecharromán Cárdaba, don Niceto Salinas y D. Juan Vázquez.

Vocales obreros efectivos: D. Cecilio González, D. Leopoldo Esteban Sanz, D. Rufino López Yáguez, don Constancio Rogero Martín y D. Gregorio Acebes Tejedor.

Vocales obreros suplentes: D. Félix Gonzalez García, D. Eugenio García, D. Florentino Esteban, D. Justiniano González y D. Manuel González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1932.—Francisco Largo Caballero. Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

1398

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión del 27 de Mayo de 1932

En la ciudad de Segovia a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y dos, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del señor D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Tomás Cano, D. Gregorio López, D. Aurelio Herrero y D. Elías Sanz, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Instalaciones eléctricas.—Cozuelos de Fuentidueña.—Remitido a informe de la Comisión Gestora por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil el expediente y proyecto presentado por don Matias de Frutos Torres, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión con destino al suministro del flúido para alumbrado y otros usos industriales del pueblo de Cozuelos de Fuentidueña; y considerando que en la tramitación de dichos expediente y proyecto se han cumplido todos los requisitos exigidos en el reglamento provisional de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, y que la concesión de la autorización que se pretende supone un gran beneficio para el indicado pueblo; la Comisión acuerda remitir los citados documentos al señor Gobernador civil informándole que procede conceder a don Matías de Frutos Torres la autorización que pretende, con sujeción a las cláusulas señaladas en su informe por la Jefatura de Obras Públicas.

Bienes municipales.--Carbonero de Ahusín.—Remitido por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia a informe de la Comisión Gestora un oficio suscrito con fecha once del actual por los individuas que componen el Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín, en el que se manifiesta que en el término municipal existe una ermita destinada al culto católico, que se halla exenta perpetuamente de contribución, por ser del pueblo (Municipio) y se consulta: 1.° Qué facultades puede tener el Ayuntamiento, como dueño de la ermita. 2.° Si podrá el Ayuntamiento impedir al Cura párroco que celebre actos religiosos en dicha ermita sin autorización del mismo. 3.° Si la llave de dicho edificio habrá de tenerla otro que no sea el Ayuntamiento; y 4.° Si las ofertas que se hacen por los devotos a la imagen que se venera en dicha ermita y que por no hacer mención si son para actos piadosos o para el engrandecimiento de dicho edificio, a quién corresponde administrarlas.

Resultando que por el solo enunciado de los epígrafes de la comunicación, a la que no se acompañan títulos ni documentos de ninguna clase, es imposible emitir un dictamen ni siquiera aproximado de lo que se desea conocer, pues el código civil señala diferentes modos de adquirir la propiedad y de ellos se derivan los derechos dominicales que en cada caso han de ejercerse y las ofertas hechas por los devotos a la imagen pueden tener verdadero carácter de donaciones u otro ser puras, condicionales y, en fin, adoptar modalidades jurídicas que determinen específicamente el derecho.

La Comisión Gestora, sin prejuzgar la competencia administrativa, acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el oficio de referencia, manifestándole que para poder informar con acierto en este asunto es necesario que por el Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín se aporte el título de propiedad de la ermita o copia certificada del mismo, la documentación que posea respecto a si existe alguna Hermandad o Cofradia que atienda a los gastos de conservación del edificio y cultos, el reglamento si le tiene, y en general todos aquellos documentos sobre los que pueda basarse el dictamen.

Alienados.—Madrid.—Boceguillas.—Remitida por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid una certificación que contiene el extracto de los documentos qne constituyen el expediente de reclusión de la presunta demente Magdalena de la Cruz Pastor, natural de Boceguillas, que en la actualidad se encuentra en la sala de observación del Hospital Provincial de Madrid, y resultando de dichos documentos que se halla comprobada y justificada la obligación de la Diputaciód de Segovia de atender al pago de las estancias que cause la citada enferma, la Comisión acuerda hacerse cargo de aquélla en el manicómio de Ciempozuelos, al que será trasladada para su tratamiento; siendo de cuenta de estos fondos provinciales el pago de las estancias que origine desde el día en que efectúe el ingreso, y que este acuerdo se participe a la Diputación de Madrid, a la Scperiora del manicomio de Ciempozuelos y la Intervención de fondos provinciales.

Idem.—Revenga. — Examinado el expediente instruído a instancia de Rita Sánchez Bravo, mayor de edad, casada y vecina de Revenga, en solicitud de que sea sometido a observación en un establecimiento adecuado su esposo Félix Aparicio del Barrio, y resultando de los documentos aportados hallarse justificados todos los extremos legales y reglamentarios, así como la pobreza del enfermo y de su esposa, y teniendo en cuenta que el Sr. Presidente de la Diputación, usando de las facnltades que le confirió la Comision Gestora en 5 de Febrero último, ha dispuesto el traslado del enfermo al manicomio de Ciempozuelos, la Comisión acuerda quedar enterada de ese traslado y del ingreso de Félix Aparicio en el citado manicomio; que sean de cargo de los fondos provinciales los gastos de traslado y de las estancias que aquél cause; que se participe así al Superior del manicomio, a la solicitante y a la Intervención de fondos de la Diputación.

Huérfanos.—Martín Miguel.—Solicitado por Saturnino Rincón Nicolás, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Martín Miguel, el ingreso de su sobrino Tomás Rincón Bernárdez, de ocho años de edad, huérfano de padre y madre, en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, por carecer de recursos para su subsistencia, y resultando de los documentos aportados que se hallan justificados todos los extremos reglamentarios y que si bien el huérfano en cuestión tiene otros tres hermanos, éstos son menores de edad, dedicados dos de ellos al servicio doméstico y el tercero padece de enajenación mental, lo que hace más angustiosa la situación del indicado niño, la Comisión acuerda el ingreso del mismo en la Sección de huérfanos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Ancianos. — Aldeanueva de la Serrezuela.—Accediendo a lo solicitado por Inocencio Carravilla Peña, de 78 años de edad, de estado viudo, natural y vecino de Aldeanueva de la Serrezuela, la Comisión acuerda inscribirle con el número uno en el turno de ancianos del partido de Riaza, para que, cuando le corresponda, pueda efectuar su ingreso en los Establecimientos de Beneficencia, toda vez que en el expediente instruído se ha justificado que dicho anciano carece de medios para subsistir.

Idem.—Ayllón.—Examinado el expediente instruído a instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Ayllón en solicitud de que sean acogidos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia los vecinos de aquella localidad Lázaro Casas Sabido y su esposa Eleuteria Pardilla Hernando de ochenta y dos y sesenta y ocho años de edad, respectivamente, pobres de solemnidad, que carecen de familia y se hallan actualmente recogidos en el Hospital municipal de Ayllón; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir a Lázaro Casas en el turno de ancianos del partido de Riaza con el número dos para que ingrese cuando le corresponda, y admitir la pretensión que se formula a favor de la anciana Eleuteria Pardilla, la que ingresará cuando estén terminadas las obras del departamento de ancianas.

Subsidio de lactancia.— Sacramenia.—Solicitado por Leoncio Melero Lázaro, mayor de edad, casado y vecino de Sacramenia, se le conceda subsidio de lactancia para su hija Vicenta, a la que no puede criar su madre, y considerando que es circunstancia precisa para otorgar estos beneficios que los peticionarios tengan cuatro hijos, y apareciendo que Leoncio Melero solamente tiene tres; la Comisión Gestora, con gran sentimiento, acuerda desestimar dicha petición, por no reunir las condiciones reglamentarias.

Idem.—Santiuste de San Juan Bautista.—Solicitado por Miguel Hernandez García, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Santiuste de San Juan Bautista, se le conceda subsidio de lactancia para su hija Amelia, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir esta petición en el correspondiente turno para que en su día pueda disfrutar la indicada niña el beneficio que para ella se pretende.

Caminos vecinales. — Varios pueblos.—De conformidad con lo propuesto por la Sección de Vías y Obras Provinciales, la Comisión acuerda aprobar el presupuesto de gastos probables para el estudio de la ubicación de un nuevo puente y las desviaciones que sean precisas en el camino de Matabuena a Puebla de Pedraza y sitio cercano a Pajares de Pedraza, cuyo presupuesto importa pesetas, 442,50, así como el presupuesto de gastos para el replanteo del camino de Madriguera a Santibáñez de Ayllón, pasando por Negredo, que importa 990 pesetaa.

Idem.—Nava de la Asunción.—Solicitada por el Ayuntamiento de Nava de la Asunción la necesaria autorización para llevar a efecto la construcción de aceras en la zona correspondiente al camino vecinal de Nava de la Asunción a Migueláñez; la Comisión acuerda conceder esa autorización con arreglo a las condiciones consignadas por el Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales, en su informe de 21 del actual.

Idem.—Segovia.—De conformidad con lo propuesto por la Sección de Vías y Obras Provinciales, la Comisión acuerda conceder una prórroga de dos meses al contratista don Santiago García, para la terminación de las obras del camino denominado «del de Venta de Pinillos a Venta de Yanguas, a la estación férrea de Yanguas, por este último pueblo», siendo desde luego de aplicación en este caso, lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Idem.—Madriguera.—Dada lectura de una instancia que suscriben varios vecinos de Madriguera, con fecha 6 del actual, solicitando que la Diputación les abone doscientas treintra y siete pesetas, importe de 39 metros cúbicos de piedra que han acopiado y machacado con destino al camino vecinal de Riaza a Madriguera; y visto lo informado acerca de este asunto por la Sección de Vías y Obras Provinciales, y resultando que en dicha instancia se hace constar que los metros cúbicos de piedra acopiada por los reclamantes fué ajustada a seis pesetas unidad y en el inmediato pueblo de Villacorta lo fué a 7,50 pesetas; la Comisión gestora, para resolver lo procedente acuerda recabar de los solicitantes concreten las circunstancias que puedan haber motivado la diferencia de precios antes apuntada.

Idem.—Segovia.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, la certificación parcial número 4 de las obras de reparación del camino vecinal subvencionado, «de Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo», cuyo importe liquido más los gastos de inspección y baja de subasta, asciende a 5.000 pesetas, y la número 3 de las obras de construcción del camino también subvencionado, «de la carretera de Segovia a Boceguillas a Encinillas», cuyo importe más los gastos de inspección, asciende a 2.657,36 pesetas; la Comisión acuerda aprobarlas y que se remitan a la Jefatura de Obras Públicas, a los efectos reglamentarios.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso a Peñafiel.—No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra el contratista D. Tomás Martínez Mateos, por falta de pago de jornales o materiales empleados en las obras de reparación del firme de los kilómetros 54 al 64 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel; la Comisión acuerda que se devuelva al expresado contratista la fianza definitiva de 2.600 pesetas, que para responder de dichas obras constituyó en la Sucursal de Segovia de la Caja general de Depósitos, bajo carta de pago señalada con el número 292 de entrada y 3.055 de registro, quedando por consiguiente exento de responsabilidad por estas obras el citado Sr. Martínez Mateos.

Idem.—San Ildefonso a Peñafiel.—La Comisión acuerda que se proceda a recibir las obras de reparación del firme de los kilómetros 65 al 74,100

de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, designando al Diputado D. Tomás Cano, para que en unión del Ingeniero Director de Vías y Obras practique aquella recepción.

Contabilidad provincial.—Segovia. —La Comisión Gestora acuerda conceder un donativo de 25 pesetas de los fondos provinciales para la velada teatral que se celebró el día 23 del actual en el Teatro Juan Bravo de esta ciudad a beneficio de la Cantina Escolar, cuyo donativo recibirá el miembro de la Comisión organizadora D. Antonio V. Figueroa.

Idem. — Segovia. — La Comisión Gestora, por unanimidad, acuerda autorizar al Sr. Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones para abrir en el Banco de España una cuenta de crédito con garantía de la totalidad de las cédulas interprovinciales de 1932 y parte pendiente de las de 1931, y que de este acuerdo se remita seguidamente certificación al indicado señor Presidente.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales, formados para el año actual, por los Ayuntamientos de Balisa, Adrada de Pirón, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Arcones, Roda de Eresma, Encinillas, Pinilla Ambroz, Matabuena, Moraleja de Cuéllar, Perosillo, Escarabajosa de Cabezas, Domingo García, Valdesimonte, Lovingos, Aldeasoña y Membibre de la Hoz, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda aprobar dichos padrones y que se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público, durante el plazo de diez días y cinco más en que se oirán reclamaciones, cumpliendo así lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Cédulas personales.— Varios pueblos.—Presentadas las liquidaciones de los cargos que por cédulas personales de 1931, se hicieron a los Ayuntamientos de Aguilafuente, Fuentesaúco, Laguna de Contreras, San Cristóbal de Cuéllar, Arahuetes, Cabezuela, Castroserna de Abajo, Castroserracín, Cerezo de Abajo, Fuenterrebollo, La Matilla, Navares de Ayuso, Orejana, Pajarejos, Prádena, Urueñas, Valdesimonte, Valle de Tabladillo, Valleruela de Pedraza, Ventosilla y Tejadilla, Cantimpalos, Fuentemilanos, Hontanares, La Lastrilla, Muñoveros, Torreiglesias, Sauquillo de Cabezas, Valdevacas y Guijar, Yanguas de Eresma, Arroyo de Cuéllar, Cozuelos de Fuentidueña, Dehesa y Dehesa Mayor, Remondo, Ortigosa del Monte, Torrecaballeros y Matabuena, de cuyos cargos devuelven cédulas de fallecidos, ausentes y otras causas, y las de Fresno de la Fuente y Navares de las Cuevas, que no devuelven cédula alguna; la Comisión, teniendo en cuenta que se han llevado a efecto los ingresos y deducciones de dichas liquidaciones, acuerda aprobarlas en la forma que han sido presentadas.

Idem.—Madrona. — Devueltas por la Alcaldía de Madrona, las reclamaciones presentadas por don Victoriano Rodríguez Martín y don Jesús Hijosa Llorente, contra la clasificación que se les ha hecho del impuesto de cédulas personales, y resultando que el jornal que perciben dichos individuos como obreros de la Compañía de Ferrocarriles del Norte no excede de seis pesetas diarias, la Comisión acuerda estimar la reclamación, anulando las clasificaciones hechas e incluir a dichos señores en la tarifa 3.ª, clase 13, así como a sus familiares menores de edad en la que les corresponda.

Idem.—Varios pueblos.--Remitidas por los Ayuntamientos de Narros de Cuéllar y Zarzuela del Pinar, las relaciones de deudores morosos por el impuesto de cédulas personales y año de 1931, y teniendo las Diputaciones facultades para conceder prórrogas a los contribuyentes, la Comisión acuerda:

1.º Devolver dichas cédulas a los indicados Ayuntamientos, concediendo a los deudores un plazo de ocho días para que puedan proveerse de dicho documento sin recargo alguno.

2.º Que los que no se provean de cédula en ese período quedan incursos en la penalidad de una multa igual al importe de la cédula, que se hará constar al dorso de la misma; y

3.º Que por los Ayuntamientos se siga el procedimiento de apremio en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Idem.—Cerezo de Arriba.--Habiéndose sufrido por el Ayuntamiento de Cerezo de Arriba un error de nueve pesetas en contra de esta Diputación al clasificar las cédulas correspondientes a dos vecinos de dicha localidad; la Comisión acuerda que se rectifique la clasificación de esos contribuyentes y que se rebajen las nueve pesetas en el cargo que se tenía hecho al Ayuntamiento citado.

Idem.—San Ildefonso.— Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de San Ildefonso, la Comisión acuerda relevarle de la obligación de formar una copia del padrón de cédulas personales, correspondiente al año actual, en atención a que carece de personal para efectuar ese trabajo y a que los datos del padrón están consignados en las hojas declaratorias.

Personal.—Segovia.—Dada lectura de dos instancias que dirigen a la Diputación don Sotero Renedo Velasco, vecino de Navas de Oro, y don Jenaro de Diego Francisco, vecino de Arahuetes, con residencia en su anejo Pajares de Pedraza, en súplica de que se les nombre Peones camineros de la Diputación Provincial, en atención a figurar en la lista de aspirantes a dicho cargo en virtud de exámenes que practicaron, o en otro caso se les nombre auxiliares de Peones camineros; visto lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras Provinciales, por el Negociado de personal y por la Intervención de fondos; y

Considerando, que hallándose en un período de transición y pendientes de una reforma los organismos locales, la más elemental prudencia aconseja no crear plazas de plantilla, ante la eventualidad de que pueda quedar personal excedente a quien abría que abonar sueldo de excedencia, por lo que no proceda hacer ahora el nombramiento en propiedad de los peticionarios.

Considerando, que nada más justo que los recurrentes sean los primeros en ser llamados a prestar servicios a la Corporación cuando ésta necesite personal eventual, o sea auxiliares de Peones camineros, por tener acreditada su suficiencia en trabajos de carreteras y caminos.

La Comisión acuerda que no procede en la actualidad, nombrar Peones camineros en propiedad a don Sotero Renedo Velasco y don Jenaro de Diego Francisco, por las razones antedichas, y que cuando la Corporación necesite personal de auxiliares sean nombrados con preferencia a todos los que se precisen.

Idem.— Segovia. — Confeccionado por el Tribunal designado el programa de los ejercicios de la oposición para cubrir la plaza vacante de Practicante de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y redactadas por ese mismo Tribunal las bases a que habrá de ajustarse la práctica de los ejercicios; la Comisión acuerda aprobar dichos programas y bases, con exclusión de la primera de éstas, que ya estaba acordada por esta Comisión, y uno y otras, así como las condiciones acordadadas en sesión de 30 del pasado Abril, se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la mayor brevedad.

Precios medios.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los estados de los precios medios que han de servir de base a los suministros hechos al Ejército durante los meses de Abril y Mayo.

Ferias y fiestas.—Segovia.—Dada lectura de un besalamano que el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad dirige a la Diputación Provincial rogando se le manifieste si la Corporación Provincial contribuirá con alguna cantidad para la organización de los festejos de las próximas ferias de San Juan y San Pedro; la Comisión acuerda conceder de los fondos provinciales la cantidad de cien pesetas para un premio del concurso de ganados que se organice con tal motivo y que se participe así al Ayuntamiento.

Instrucción pública.—Zaragoza.— Remitida por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Zaragoza, copia de la solicitud que dicha Corporación ha dirigido al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, solicitando que se deroguen las disposiciones vigentes en cuanto por ellas se reconoce derecho a las Facultades de Medicina para ocupar las plazas de Médicos numerarios de los Hospitales provinciales; la Comisión Gestora, accediendo al ruego que formula la Diputación de Zaragoza, acuerda adherirse a la petición que en dicho sentido ha elevado al Ministerio de Instrucción Pública.

Comunidad de Tierra de Segovia.— La Comisión acuerda quedar enterada de una invitación recibida para asistir a una reunión que se celebrará el día 31 del actual en el Centro Segoviano de Madrid y a la que también están invitados el Ayuntamiento de Segovia, los Procuradores Sesmeros de la Comunidad y Tierra de Segovia y otras representaciones para visitar al Sr. Director general de Propiedades y solicitar la resolución favorable de las peticiones que se le han formulado sobre ratificación y reivindicación de los derechos que la Comunidad posee en los pinares de Valsaín.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días 7, 17 y 27 para celebrar las sesiones ordinarias de la Comisión Gestora, durante el próximo mes de Junio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1735

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Carreteras.—Reparación

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme del kilómetro 27 de la carretera de primer orden de Estación de Villalba a Segovia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, la Alcaldía de San Ildefonso, único término municipal en que se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Luciano Martínez; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que dichas certificaciones deberán estar en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 6 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1731

Inspección de Sanidad de la provincia de Segovia

CIRCULAR

La Asociación benéfica de auxilios mútuos a toreros, con residencia en Madrid, comunica a esta Inspección de Sanidad con fecha 5 del actual, haber sido nombrado D. Tomás Lozano Sainz, vecino de Cuéllar, Médico delegado de dicha Asociación para el servicio de la enfermería de la plaza de toros de la citada villa, cuyo nombramiento se ha hecho a propuesta del Colegio oficial de Médicos de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo que dispone el apartado e) de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1929.

Segovia, 7 de Julio de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad, Santiago Colomo de la Villa.

1733

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Queda expuesro al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de las plagas del campo formado para el año de 1932, por el plazo de ocho días, durante los cuales puede examinarse por quien interese y entablar las reclamaoiones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Santiuste de San Juan Bautista, 6 de Julio de 1932.—El Alcalde, Ladislao Díez.

7811

Alcaldía de Mata de Cuéllar

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual 1932, se expone al público en esta Secretaría por diez días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Mata de Cuéllar, 4 de Junio de 1932. —El Alcalde, Albano Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Torreiglesias
Hinojosas del Cerro.
Santiuste de San Juan Bautista.
Torre Val de San Pedro.
Perorrubio.
Moral de Hornuez.
El Muyo.

1732

Alcaldía de Cerezo de Arriba

ANUNCIO

El edicto de esta Alcaldía inserto en el Boletín Oficial número 84 del día 27 del corriente mes, se considera nulo y sin ningún valor por estar hasta la fecha provista la plaza de Secretario con el propietario actual.

Cerezo de Arriba, 5 de Julio de 1932.—El Alcalde, Pedro Villa.

1734

Alcaldía de Navas de San Antonio

Por los vecinos de este pueblo Federico Extremo Antón, Rafael Vara García y Santos Jiménez Hernández, se da cuenta a esta Alcaldía de haberles desaparecido del monte la «Dehesa», de estos propios, donde las tenían pastando, las caballerías que se reseñan a continuación:

Una yegua roja obscura, de nueve años, alzada 1,42 metros, estrellada en la frente y un lunar blanco en el costillar, con marco del Fénix Agrícola en la llana derecha.

Una potra alazana, de cuatro años, alzada 1,43, estrella frente a la nariz, calzada de las cuatro extremidades, sobre hueso en la pata izquierda, marcada con el del Estado en la llana derecha y con el del Fénix Agrícola.

Un macho, pelo negro castaño, cerrado y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que si fueren hallados dichos semovientes lo comuniquen a esta Alcaldía, para que sus dueños pasen a recogerlos, previo abono de los gastos causados.

Navas de San Antonio, a 4 de Julio de 1932.—El Alcalde, Braulio Martín.

1730

Alcaldía de Basardilla

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de plagas del campo formado para el año actual de 1932, por el plazo de ocho días, durante los cuales puede examinarse y presentar las reclamaciones que crean justas.

Basardilla, a 6 de Julio de 1932.—El Alcalde, Raimundo Jimeno.

1737

Alcaldía de Riaza

El Ayuntamiento en sesión de ayer fecha, acordó una hablitación de crédito sobre el sobrante del año anterior para destinar al capítulo II, artículo 1.º, la suma de seis mil quinientas pesetas al objeto de terminar la obra de un frontón. Lo que se hace público a los fines del reglamento de hacienda municipal.

Riaza, 7 de Julio de 1932.--El Alcalde, Gregorio López Carretero.

1738

Alcaldía de Urueñas

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión del día tres del actual acordó, por unanimidad, vedar la rastrojera del término de la actual hoja, que se irá dando a medida que la siega lo permita. Los infractores serán castigados con la multa de 2,50 pesetas por primera vez, cinco por la segunda, 10 por la tercera y 15 por la cuarta, si es de día y de noche doble cantidad, siempre que no exceda de la cantidad que puede imponer la Alcaldía; se castigará doble a los forasteros, siempre dentro de los mismos límites.

Los denunciantes tendrán de derechos una peseta de día y dos de noche por cada denuncia y doble de los forasteros. Las multas se exigirán en papel municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Urueñas, 6 de Julio de 1932.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, el expediente de habilitación de crédito que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior, para atender a los gastos del ejercicio actual que se detallan en dicho expediente en virtud de acuerdo de la Corporación municipal fecha de hoy, a fin de que durante el plazo de su exposición puedan formular ante la misma las reclamaciones que consideren justas.

Urueñas, 6 de Julio de 1932.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

1739

Junta de Cárceles del partido de Santa María de Nieva

No habiendo tenido efecto la junta de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, por no haberse reunido número suficiente el día tres de los corrientes para tomar acuerdo, para lo cual estaban citados, con objeto de discutir, aprobar o rectificar el presupuesto ordinario de la Carcel de dicho partido para 1933, se les convoca nuevamente y con el mismo objeto para el día veinticinco de los corrientes y hora de las once de la mañana, en estas Casas Cosistoriales, a cuyo fin los Ayuntamientos del referido partido procederán al nombramiento de las personas que hayan de representarlos en la junta indicada; previniéndoles que como segunda convocatoria, se tomará acuerdo con el número de representantes que comparezca, sea el que fuere.

Santa María de Nieva, 8 de Julio de 1932.--El Presidente, Ignacio Aguirre.

1727

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María dc Nieva

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se ordena a todos los señores Jueces municipales de este partido, sean exigidos en los Registros civiles, los certificados oficiales que por Real orden de 5 de Agosto de 1930, fueron creados y ratificados por orden del Ministerio de la Gobernación en Noviembre de 1931.

Del enterado de la presente acusarán el oportuno recibo.

Dado en Santa María de Nieva a 7 de Julio de 1932.—Santos de Gandarillas.—El Secretario, P. D., P. Almárcegui.

1740

Jurado Mixto de Industrias de la Construcción de Segovia

Bases de Trabajo acordadas por este organismo, en sesión de 6 de los corrientes, que han de regir en término de San Ildefonso.

El Jurado Mixto a que se hace referencia, acordó por unanimidcd que en dicho término municipal y para el ramo de la Albañilería, rigieran en su totalidad las Bases de Trabajo reglamentando este oficio, aprobadas para la provincia por Real orden de 23 de Febrero de 1931, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al 30 de Marzo del indicado año.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el acuerdo referido y conforme con el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos de Trabajo, se inserta en el Boletín Oficial para su conocimiento e interposición de los recursos que contra las mismas procediere, los que serán admitidos siempre que se presenten ante este Organismo, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación.

Transcurrido dicho plazo sin que contra el mismo se presente recurso alguno o se acordare otra cosa por la Superioridad, empezaarán a regir las indicadas Bases en el citado término, con carácter obligatorio para patronos y obreros.

Segovia, 7 de Julio de 1932.— Luis Gredilla Ubierna.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche). Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso). — Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

1741

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE SEGOVIA

Relación *de los análisis y servicios practicados por este Instituto durante el mes de Junio último.*

Cabezas de animales investigando rabia	1
Esputos	1
Exudados del aparato genital	1
Heces fecales	2
Jugos gástricos	1
Leches de animales	6
Id. de mujer	1
Líquido pleurítico	1
Orinas (bacteriológico)	2
Id. químico completo	14
Id. examinando dos o más componentes	6
Id. un componente	10
Sangre (aglutinaciones)	23
Id. (fórmulas leucocitarias)	2
Id. (reacciones de Kahn)	6
Id. (id. de Wassermann)	10
Id. (recuentos globulares)	1
Id. (investigación de urea)	2
Vísceras de animales	1
Vacunaciones antitíficas	9
Id. antivariólicas	18
Dosis de vacuna antivariólica suministrada	280
Desinfeccionnes de locales en la capital	2
Id. en otros Municipios	1
Id. de ropas en la ciudad, 41 prendas en estufas	2
Traslados de enfermos y heridos	4
Traslado de dementes	1
Traslado de parturientas	4
Viajes sanitarios	7
Total de servicios	417

Segovia, 6 de Julio de 1932.—El Director, Santiago Colomo.

IMPRENTA PROVINCIAL